



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 11 de enero de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 17 de enero de 2022

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00114-00
Demandantes: Orlando Padilla Iturriago y otros
Demandadas: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Providencia: Auto requiere previo admitir

Para efectos de determinar si se dio efectivo cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 del C.P.A.C.A., se requerirá a la parte demandante, para que remita dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, corrección respecto a la designación de las partes, concretamente respecto a Andis Paola Padilla Bossio, esto, en razón a que en la página 23 del numeral 5 del expediente digital, obra certificado de discapacidad respecto a la demandante, pero fue allegada de forma incompleta y poco legible, lo que dificulta al Despacho determinar si se debe admitir la demanda de forma debidamente justificada bajo la de Orlando Padilla Iturriago.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que allegue completo el documento que certifique la discapacidad de Andis Paola Padilla Bossio, para efectos de que el Despacho determine la admisión respecto a la misma. Para atender este requerimiento, deberán remitir la información solicitada al correo electrónico del Despacho: j03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue certificación de discapacidad de Andis Paola Padilla Bossio, completa y legible, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a Secretaría, notificar por estado a la parte demandante y que una vez vencido el término para dar respuesta a este requerimiento, proceda ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo pertinente sobre la eventual admisión, inadmisión o rechazo de esta demanda.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Miguel Antonio Santamaría Pardo, con tarjeta profesional 204.875 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b444e33b440e6f2461bc4f31d1f0af6e38ca39402dee94fe97f87732048a23c2

Documento generado en 17/01/2022 05:21:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**